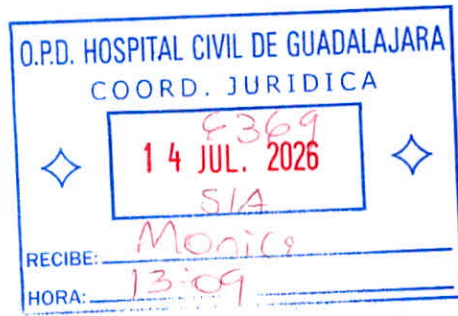




Área de Evaluación y Seguimiento
Recomendación: 16/2022
Oficio: AS/BDL/3545/2026
Guadalajara, Jalisco, 8 de julio de 2026

Maestro Mario Humberto González Castellanos
Coordinador General del Jurídico del OPD Hospital Civil de Guadalajara
Coronel Calderón No. 777, colonia El Retiro, Guadalajara, Jalisco

Luego de enviarle un cordial saludo, como es de su conocimiento el expediente de Recomendación que al rubro se indica, se turnó al Área de Evaluación y Seguimiento de este organismo, para verificar su cumplimiento, consistente en:

A los directores generales del OPD HCG y del OPD SSJ de manera conjunta:

Primera. [...] *No aceptado según oficio CGJ UH/3241/2022, suscrito por la entonces Coordinadora General Jurídica del OPD Hospital Civil de Guadalajara*

Segunda. [...] *Cumplimiento parcial según oficio BDL/2413/2024*

Tercera. Realicen una investigación en la que se determine quiénes fueron los servidores públicos involucrados que omitieron realizar las gestiones correspondientes a efecto de adquirir el faboterapico en el extranjero. Y una vez identificados, se inicie en su contra una investigación administrativa, en el que se valoren las pruebas y evidencias contenidas en la presente Recomendación, la cual deberá ser incluida al expediente administrativo a efecto de fortalecer la investigación, para determinar la responsabilidad en que pudieron haber incurrido, y una vez deslindadas sus posibles responsabilidades y habiéndoles otorgado su garantía de audiencia y defensa, se les apliquen las sanciones que en derecho correspondan.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver en torno a la probable responsabilidad de los servidores públicos por violación de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que estas deben ser ejemplares, aflictivas, inhibitorias y educativas.

Cuarta. Una vez que se tenga conocimiento de la identidad de los servidores públicos involucrados, se agregue una copia de esta Recomendación en sus expedientes, para que obre como antecedente de sus conductas violatorias de derechos humanos.

De manera particular, al director general del OPD HCG:

Primera. [...] *Cumplido según oficio AS/BDL/2179/2025*



Recomendación aceptada en los términos de los oficios CGJ UH/3241/2022 y CGJ UH/5554/2022, suscritos por la entonces Coordinadora General Jurídica OPD Hospital Civil de Guadalajara.

En seguimiento a la Recomendación, como último avance se recibió el oficio CGJ UH/6047/2025, suscrito por Martín Rodolfo Martínez Delgado, apoderado legal judicial del organismo público descentralizado. A través de este, dio cuenta del similar IQDOIC/2811/2023, firmado por Jorge Sandoval Rodríguez, titular del Órgano Interno de Control del OPD Hospital Civil de Guadalajara, mediante el cual informó que, dentro de la investigación iniciada bajo el expediente INV-A-183/2022, no se encontraron elementos suficientes para acreditar la presunta omisión denunciada que dio origen al procedimiento administrativo. Lo anterior, no obstante haberse ordenado la práctica de todas las diligencias tendientes a esclarecer y conocer la verdad de los hechos planteados ante dicha Autoridad Investigadora; en consecuencia, el 23 de octubre de 2023, se dictó el acuerdo de conclusión y archivo del expediente.

Debido a lo anterior, al informar respecto al inicio y conclusión del expediente INV-A-183/2022, por parte del Órgano Interno de Control del OPD Hospital Civil de Guadalajara, se tiene a bien a declarar el cumplimiento del punto tercero recomendatorio.

Ahora bien, en cuanto al punto cuarto recomendatorio y respecto a la información remitida sobre la investigación del expediente INV-A-183/2022, a cargo del Órgano Interno de Control del OPD Hospital Civil de Guadalajara, no se advierte que durante su sustanciación se haya logrado identificar a los servidores públicos involucrados en los hechos que dieron origen a la presente Recomendación; lo anterior, con independencia de que dicha investigación haya sido concluida y archivada. Al respecto, es menester precisar que lo solicitado por esta defensoría pública de derechos humanos dentro del punto recomendatorio de mérito tiene como única finalidad contar con un antecedente de las conductas violatorias de derechos humanos, y no así la imposición de una sanción administrativa.

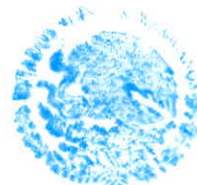
En ese sentido, le solicito que, dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir de su notificación, remita las constancias y/o informes con los cuales acredite el cumplimiento del punto recomendatorio de mérito.

Petición que se le solicita, de conformidad con los artículos 70 y 71, fracción III, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente


Bernardo Diéguez Lomeli
Visitador adjunto adscrito al Área de Evaluación y Seguimiento



**DIRECCION GENERAL DE
ORIENTACION
COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
JALISCO**